

Los niños de nadie. Puntos de partida para una ruptura epistemológica en las concepciones de las políticas públicas de niñez y adolescencia

Por: Federico Bustos

La Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 26.061 se materializa en las políticas sociales de infancia, cuya universalización es imprescindible.

Sin embargo, dicha ley encuentra sus limitaciones en el sesgo biopolítico y controlador en el que se constituyen las leyes liberales pregonando una ciudadanía virtual, enmarcada en un discurso de igualdad que se reproduce en la base de las desigualdades generadas por el capital. Es por ello que se plantea al protagonismo infantil como una matriz de pensamiento superadora, posicionando al niño como un ser político, hablante y emancipado de la apropiación del mundo adulto.

Abstract

The law 26061 for the Integral Protection of the Girls, Boys and Adolescents, it materializes in the social policies of childhood which universalization is indispensable.

Nevertheless the above mentioned law find its limitation in the character biopolitic and controller in which the liberal laws are constituted proclaiming the virtual citizenship, framed in a speech of equality that is reproduced in the base of the inequalities generated by the capital. Because of that the childhood protagonism its proposed as an advanced alternative, positioning the child as a political, speaking being (become) emancipated from the appropriation of the adult world.

Introducción:

La situación de la niñez y la adolescencia en Argentina puede analizarse sobre la base de las brechas existentes entre la realidad actual y el cumplimiento pleno de los compromisos asumidos por el país, teniendo en cuenta lo contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la implementación de la Ley Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 26.061.

El proceso de constitucionalización de las leyes sociales iniciado en la década del '90¹ se produjo en un marco de clara ambigüedad, ya que al tiempo que se establecía una reivindicación de los derechos de las minorías, el Estado daba inicio a una retirada que dejó a más de la mitad de la población en situación de vulnerabilidad social.

Desde entonces, mucho se ha avanzado y debatido en materia jurídica y política respecto de las problemáticas de niñez y adolescencia, sin embargo, persiste la idea mistificada de igualdad propuesta en el ideario liberal y las formas contradictorias de concreción de las políticas públicas de la infancia hacen que se instale un nuevo debate acerca de la universalización de las políticas sociales, esta vez a partir de un nuevo comienzo, la niñez como eje de la ruptura del dominio del mundo adulto.

En el presente artículo, propongo hacer un breve recorrido por algunos puntos de debate respecto de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N°26.061/05 y contribuir al análisis de su impacto, al menos desde lo subjetivo, en los agentes sociales responsables de su aplicación, confrontando con la cotidianidad de las intervenciones institucionales en las problemáticas de la niñez y adolescencia. Lejos de toda rigurosidad histórica se contextualizará la propuesta a desarrollar.

Analizaré las concepciones liberales de las políticas sociales ubicando al niño y adolescente en la sociedad capitalista actual, así como nuevas consideraciones respecto de las concepciones del niño y la familia.

¹ La Reforma constitucional de 1994 sumó los derechos sociales a los civiles y políticos. En esa línea se incorporaron a la legislación local tratados y pactos internacionales que garantizan derechos específicos para grupos determinados, entre ellos la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención internacional de los derechos del niño, el PIDESC (Pacto Internacional de Desarrollo Económico, Social y Cultural, que acuerda la protección de los sujetos privados de los derechos a una vivienda digna, etcétera).

En el nudo del análisis, haré algunas reflexiones respecto del proceso de ciudadanía en las políticas sociales de niñez y adolescencia.

La biopolítica y la racialización de las relaciones de clase serán conceptos que confrontarán la intencionalidad de la construcción de las políticas del Estado en temas de la infancia.

Finalmente, presentaré los aportes para un nuevo punto de partida en el debate de la temática, basándome en autores argentinos como Alcira Argumedo, Eduardo Bustelo, María Lidia Piotti, Leonor Lattanzi, Arturo Roig y Enrique Dussel, estos últimos filósofos mendocinos representantes intelectuales de la Filosofía de la liberación, de ellos tomaré algunos elementos analíticos del discurso.

1- La Ley 26.061 y el mito del «no tutelar». El caso de la provincia de Mendoza

El 28 de septiembre del 2005 el Congreso nacional sancionó la Ley N°26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La misma fue promulgada y luego publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 26 de octubre del 2005.

Esta situación tiene una valoración altamente positiva dado que, después de quince años de aprobada en nuestro país la Convención de los Derechos del Niño e incorporada a la Constitución nacional, esta norma viene a aplicar sus principios rectores y conforma un Sistema Nacional de Protección de Derechos de la Infancia en reemplazo del sistema tutelar basado en las viejas normas del Patronato de Menores (Ley 10.903) y otras concordantes.

El Sistema Nacional de Protección de Derechos consiste en la conformación y articulación de servicios y programas destinados a reparar y restituir derechos vulnerados de toda la población infantil y adolescente, a través de la adopción de medidas de protección integral de derechos y las medidas de protección especiales —excepcionales— a cargo de los organismos administrativos de infancia, en todos los niveles del Estado.

En términos generales, podemos afirmar que la ley nacional consagra el rol de los organismos administrativos de infancia en la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo la autoridad de aplicación del sistema de protección de derechos la que adopta las medidas de protección necesarias para

ello. Se destina expresamente a la autoridad judicial de cada jurisdicción el control de legalidad de las medidas excepcionales adoptadas.

Si bien la provincia de Mendoza fue pionera en darle a su Ley Provincial 6.354 fuerza constitucional con la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño, la nueva ley nacional desembarcó en tierras cuyanas generando fuertes cimbronazos ideológicos, estructurales y viscerales en el mundo profesional de la niñez.

La Ley 26.061 hará sentir su presencia con la designación en la provincia de Mendoza del Órgano Administrativo Local (OAL), instancia de aplicación de la misma, que dio el puntapié inicial para una serie de reformas estructurales que entre otras cosas generó (y continúa generando) importantes discusiones, enfrentamientos entre los agentes sociales encargados de las intervenciones psicosociales, una mezcla de expectativa y escepticismo respecto de su aplicabilidad y alcance.

En los Foros de Familia el desconcierto era absoluto, situación que produjo diversas marchas y contramarchas respecto de su aplicación. Los gobiernos locales se vieron «amenazados» ante la gigantesca ola de demanda proveniente del OAL, que vociferaba en puño y letra una obligatoriedad (al menos moral) que emplazaba en términos legales y temporales una respuesta a la resolución de la problemática que se planteaba.

Los municipios, por intermedio de sus áreas de intervención territorial, se vieron desbordados y fueron perdiendo efectividad, quedando relegados en el mejor de los casos a informar a quien primero lo reclamara, en forma descriptiva, una situación problemática carente de toda posibilidad de resolución.

Las fuentes de financiamiento que sostienen a las mencionadas áreas provienen de la DINAF (Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia) como ejecutor provincial y de la SENAF (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) como ejecutor nacional, esta última creada por la Ley 26.061, dichos fondos son destinados al pago de profesionales especializados en la temática, personal administrativo y para la conformación de proyectos cuyos objetivos refieren a la protección de derechos de niños y adolescentes, sin embargo los gobiernos locales han adquirido la «habilidad» administrativa de reencauzar parte de las partidas

presupuestarias hacia objetivos de mayor rentabilidad económica y política², debilitando las estrategias territoriales de contención a este sector de la población.

Los problemas de coparticipación y distribución de la renta son la principal excusa para continuar relegando las problemáticas de la infancia, quedando circunscrito al dilema ideológico que implica otorgar un presupuesto municipal propio a las áreas homónimas, que den cuentas de la prioridad que la temática requiere.

En este contexto las medidas de excepción dejaron de serlo, las excepciones pasaron a ser una prerrogativa del juez, quedando «disfrazada» la medida excepcional en una medida de protección, cautelar, entre otras cosas tutelar.

Actualmente la Provincia carece de una homologación de la ley nacional que permita establecer un encuadre jurídico claro a la hora de resolver la situación judicial del niño. Otras de las grandes ausencias es, paradójicamente, la falta de nombramiento de un defensor del niño y adolescente tal como prevé el cuerpo jurídico que estamos analizando.

Los vientos de cambio comenzaron a adquirir una velocidad huracanada que amenazaba con levantar todo por los aires. Los hogares o albergues tan cuestionados empezaron a alojar a un número importante de niños y adolescentes tutelados, los llamados pequeños hogares o minihogares, producto de reformas pasadas, dejaron de serlo y la cosa parecía tornarse confusa.

La ex DINAADyF (Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia) acortaba su sigla y se transformaría en DINAF, a pesar de que el gran monstruo continúa teniendo el mismo tamaño gigantesco y aterrador. Las gerencias se transforman en direcciones, las diferentes áreas comienzan a agruparse en áreas de protección de derechos y áreas de restitución de derechos (como si esto en la realidad pudiera escindirse), creándose nuevas jefaturas y desarmándose otras. Se hace notoria la presencia de abogados (que hasta hace unos años brillaban por su ausencia) y se crea la defensoría general de derechos, dejando claro que la cosa se ponía seria.

2 La mencionada habilidad administrativa de reencauzar o desviar los fondos destinados a la resolución y/o mitigar las problemáticas sociales relacionadas con niños y adolescentes refiere a que dichos fondos se utilizan para fortalecer áreas municipales destinadas a la obra pública o de catastro, por ejemplo la repavimentación de calles, alumbrado público y otras obras de interés para la clase media y alta en detrimento de las inversiones necesarias en protección de derechos de las clases subalternas residentes en los barrios pobres de la provincia, burlando todo control y/o auditoría administrativa destinada a verificar su correcta aplicación.

Las organizaciones de la sociedad civil especializadas en niñez comenzaron a tomar un protagonismo importante, se fortalece su participación en los consejos provinciales y municipales de Niñez y Adolescencia, ya que la complejidad de la problemática requería de una red lo más resistente posible.

Por otro lado, los mencionados consejos constituidos por un grupo de expertos, políticos y profesionales debaten respecto de las nuevas disposiciones jurídicas y concepciones, paradójicamente en ausencia de los sujetos protagonistas principales de la ley.

Lo cierto es que el mundo adulto de la niñez se presentaba convulsionado ante tanto ajuste y desajuste, sin embargo aún hoy, la voz del niño continúa sin escucharse claramente.

2- La Niñez y la Adolescencia en el contexto actual. La tutela como cosmovisión del mundo

En plena era globalizada, la niñez como etapa evolutiva, parece perder terreno ante el avasallante paso del consumismo que toma a la adolescencia como eje de su reproducción y existencia.

La lógica del capital actual requiere de una diversificación permanente para subsistir y metamorfosearse, como una enorme serpiente que necesita cambiar de piel, su existencia depende de ello.

La colonización del capital en las diferentes esferas de la vida social genera un proceso de mercantilización de las relaciones de clase.

La adolescencia como etapa cultural representa para el mercado un sector rentable, los adolescentes son los principales consumidores de bienes tecnológicos, culturales y mediáticos. La cultura *teen* necesita ser ampliada, diversificada y la niñez es un campo apreciable para ello.

Los medios masivos de comunicación incentivan al niño a consumir productos creados originariamente para adolescentes. La moda *teen* disfraza al niño de adolescente y lo equipa con accesorios acondicionados para el uso infantil³.

³ Es un ejemplo representativo de este proceso la influencia de los medios de comunicación. Una empresa de telefonía celular crea una pauta publicitaria que denomina «Mi primer celular», destinada a un sector de la población que oscila entre los 10 y 11 años.

El niño en su etapa escolar ingresa paulatinamente a una subcultura con códigos verbales e interaccionales propios. La escuela es el ámbito de socialización de este fenómeno y lo potencia en la relación con sus pares. La adolescencia parece surgir en forma temprana, infiltrándose en un mundo que años atrás era exclusivo de la niñez.

En esta estrategia del capital, los medios de comunicación, internet y la telefonía celular son los accesorios de un mundo que abandona «lo viejo», el *pater-ethos*, para sumergirse en un mundo donde «lo joven» parece dominar nuestra vida, juventud-senectud se advierte como antagónico y no como parte de la propia existencia. La idea de la eterna adolescencia domina triunfal a nuestra generación.

La adolescencia como crisis cultural invade los terrenos de la juventud, un elemento característico de este momento del desarrollo es la tardía independencia del sujeto del grupo parental, apreciándose cierta inclinación a permanecer en esta instancia de inmadurez.

«Las modas actuales están pensadas para cuerpos juveniles y es tragicómica la situación de padres y madres que se ven obligados a imitar a sus hijos e hijas en lo indumentario. Los que ya estamos muy en la cima de la vida nos encontramos con la inaudita necesidad de tener que desandar un poco el camino hecho, como si lo hubiésemos errado, y hacernos, de grado o no, más jóvenes de lo que somos. No se trata de fingir una mocedad que se ausenta de nuestra persona, sino que el módulo adoptado por la vida objetiva es juvenil y nos fuerza a su adoración. Como en el vestir acontece con todo lo demás. Los usos, placeres, costumbres, modales están cortados a la medida de los efebos» (Ortega y Gasset, 1997: 267).

Juventud-senectud es un binomio en el cual «cada una de esas potencias significa la movilización de la vida toda en un sentido divergente del que lleva su contraria. Vienen a ser como estilos diversos de vivir. Y como todos coexisten en cualquier instante de la historia, se produce entre ellos una coalición, un forcejeo en que intenta cada cual arrastrar en su sentido, íntegra la existencia humana» (Ortega y Gasset, 1997: 260).

En este contexto coexisten padres y madres adolescentes, casi niños que forman parte de una nueva constitución familiar en la que la crianza deja de ser de dominio exclusivo del grupo parental, surge la figura del abuelo como soporte

de la misma. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la formación familiar se presenta disgregada, quedando anclada a la crianza la línea materna.

La figura del padre deja de ser la del adulto-maduro, proveedor, sino por el contrario es considerado precoz e incapaz de llevar adelante la crianza del niño y desalentado para ello.

En este campo de lucha generacional, el Estado, a pesar del reconocimiento formal desde lo jurídico del niño y adolescente como sujeto de derecho, se resiste en la práctica a abandonar su función paternalista, necesita ser tutor, reencauzar, pupilar, ya que la familia nuclear considerada como «célula principal de la sociedad» deja de predominar, por lo tanto lo joven apreciado como lo inexperto, incapaz de cumplir con los requerimientos de una vida adulta-madura, sumado a su situación de pobreza, necesita ser tutelado. El sistema judicial de familia persiste en una visión adultocentrista, las prácticas sociales llevadas a cabo por los profesionales del campo reproducen en sus estrategias prácticas e intelectuales el paradigma del control social de la infancia.

El niño pierde su privacidad a la vez que se lo oculta en el ámbito privado, acatando las decisiones adultas que lo destinan al silencio y a una permanente vigilancia entretejiendo la complicidad de otros adultos que comparten su vida cotidiana. La invisibilidad en el ámbito público lo priva de hacer efectiva la titularidad de sus derechos.

La comprensión de estos movimientos generacionales, sumada a la realidad socio-histórica de nuestras sociedades y el surgimiento de nuevas y más complejas conformaciones familiares, se torna indispensable para la interpretación jurídica que determina el destino del niño y adolescente.

2.1- La diversificación del paternalismo

La tutela es la acción característica del paternalismo, el cual adopta diferentes formas, cada vez más sutiles por cierto, de acuerdo al momento histórico determinado.

Manfred Liebel distingue dos clases de paternalismos, que denomina tradicional y moderno.

El paternalismo tradicional explicita la dominación sobre el niño, lo torna indiscutible, los adultos subordinan su mundo a sus decisiones.

El paternalismo moderno crea un marco de leyes que le son propias, consecuentes a las doctrinas liberales, establecen zonas específicas en las cuales el niño es escuchado, protegido, se crea un mundo propio de la infancia, sin embargo, sin influencia en el mundo adulto (Liebel M, 2007: 1-2).

Los mayores pueden escuchar los dichos del niño o adolescente, pero deciden si tomarlo en serio o no, en otras palabras, ejercen el poder decisional facultado por la jerarquía que le confiere la ley y su posición generacional.

El paternalismo tradicional encuentra sus orígenes en el colonialismo, de hecho la dominación europea sobre los pueblos originarios socavó una forma organizacional societal en la que el niño era considerado una persona, con una función especial en la colectividad desde lo material y espiritual.

El paternalismo moderno se origina en el pensamiento europeo burgués, coloca al niño en el marco de la protección ejercido por el derecho individual, aquí el niño es considerado sujeto de derechos, éstos materializados en convenciones y declaraciones hechas por adultos para los niños.

Esta lógica plantea espacios de participación, lo cuales son liderados por adultos.

3- Las políticas sociales de niñez y adolescencia desde una perspectiva histórico-crítica

Podríamos definir las políticas sociales como construcciones socio-económicas y culturales en las que se materializa la intencionalidad del Estado en garantizar la protección y/o reivindicación de los derechos de ciudadanía. Es decir, es uno de los contextos donde se materializa la ley.

Sin embargo, las acciones políticas que las sustentan se fundan en un marco ideológico, en una cosmovisión del mundo y del sujeto que direcciona sus objetivos.

Es por ello que acuerdo con José Paulo Netto en que las políticas sociales son instrumentos tanto de preservación y control de la fuerza de trabajo, como contratendencia al subconsumo, y en un nivel estrictamente político, ellas operan como un vigoroso soporte al orden sociopolítico dentro de la dinámica contradictoria del desarrollo del capitalismo monopolista (Netto, 1997: 21).

En este sentido, las políticas sociales significan una traslación de la construcción intelectual al mundo concreto y lo hace a través de dispositivos o ejecutores caracterizados y diferenciados por los alcances temporales y concretos de sus acciones. Las políticas sociales mantienen un sesgo regulador en lo que se refiere a las condiciones de existencia material y consecuentemente un impacto en la existencia vital de los sujetos.

Su financiamiento y sostenimiento provienen de la renta producida por el trabajo y en este objetivo participan todos los estratos sociales. Podríamos afirmar que las políticas sociales regulan la plusvalía. Siguiendo esta lógica, los diferentes espacios de materialización como planes, programas y proyectos conllevan este objetivo.

En este sentido Cogoy afirma que los gastos del Estado cuestan algo a los capitalistas. La crisis capitalista es causada por un excedente, una superproducción de capital, y eso conduce ya sea a una capacidad ociosa de la industria o a un gasto improductivo del Estado.

El hecho de que los gastos del Estado sean considerados improductivos no significa que no produzcan plusvalía. Los valores del capital implican la extracción de plusvalía y la acumulación de una parte tan grande como sea posible. En realidad es el trabajador quien produce la plusvalía para el capitalista, ya sea trabajando en el sector productivo o en el «improductivo». La plusvalía social global puede realizarse como capital y acumularse o puede ser consumida bajo la figura de bienes de lujo o de gastos públicos (Cogoy, 2004: 50-51).

Los diferentes agentes sociales que intervienen en el campo de la niñez cumplen una función importante en este sentido, ya que las actuaciones profesionales suelen ser consecuentes con los lineamientos institucionales, reproducen intelectualmente su lógica, por tanto en forma indirecta cooperan en la distribución del plusvalor. Dichos agentes se posicionan como trabajadores asalariados, en muchos de los casos ubicados en puestos laborales precarios y desprotegidos, ya que son contratados como prestadores de servicios, considerados prescindibles e intercambiables, situación que culmina vivenciándose no como trabajo profesional, del que se puede especializar, sino más bien como un voluntarismo.

Los niños, niñas y adolescentes conforman una población objetivo desechada por el capital en la esfera productiva, pero a la vez anclados al consumo, instancia

necesaria para la subsistencia del mismo. Son los hijos de trabajadores precarizados, desempleados, integrantes de un ejército industrial de reserva que necesita ser regulado. En otras palabras, la infancia forma parte de una masa marginal que el capital necesita para su reproducción.

La aparente despolitización de las problemáticas sociales y económicas ayudó a la conformación de profesiones liberales que ejecutan saberes desde una intelectualidad orgánica funcional al capital, reproduciendo de esta manera intervenciones normalizadoras, normativas y conductistas.

Las familias empobrecidas no sólo deben ser sujetas a la pobreza y a la falta de oportunidades, sino que también se las obliga a cambiar conductas aprehendidas para la subsistencia, normalizándolas al interés de clase, sin garantizar un cambio en sus condiciones materiales de existencia.

La interpretación de las realidades familiares encuentra sus bases en un determinismo en el que la construcción histórica-familiar que conlleva esa realidad no es respetada, valorada como experiencia vital, sino por el contrario, profanada, despedazada, puesta a la «luz» pública y escindida de la voz y de subjetividad de sus interlocutores.

Aquellas familias que no logran ser normalizadas no son aptas para la crianza de un niño, por lo tanto la acción policial del Estado se encuentra justificada para su separación del seno familiar. Y es aquí donde las políticas públicas comienzan a mostrar su flaqueza.

Lo cierto es que las políticas sociales no fueron creadas para resolver la contradicción entre capital-trabajo, sino que fueron diseñadas para la regulación de la crisis capitalista. Su sesgo es subsidiario, compensatorio y por lo tanto insuficiente para una real transformación de la situación problemática de los sujetos.

3.1- El proceso de ciudadanía en las políticas sociales de la infancia

El cambio de concepción del niño como objeto de protección, beneficiario de la dádiva estatal, a la concepción del niño como sujeto de derecho y como ciudadano cuya voz es imprescindible escuchar es un paso crucial para la interpretación de las nuevas leyes que protegen sus derechos.

Sin embargo la ciudadanía entendida en términos liberales adormece las posibilidades concretas de una resignificación en este sentido. Tener derechos no significa poder practicarlos, es por ello que comprender al niño como ciudadano implica ubicarlo en un reconocimiento político, social y económico que se contradice a la lógica capitalista, de hecho el capital debe coexistir con esta contradicción en forma permanente, en este sentido crea no sólo las necesidades sociales de las clases subalternas, seno familiar del niño, sino que además necesita crear la seudosensación de igualdad aun sin poder garantizarla.

Coimbra afirma que por ser un universo donde las diferentes y conflictivas esferas de la producción y del intercambio tienen que coexistir, el capitalismo, por una lado, crea y recrea las necesidades para la clase trabajadora, y por otro afirma una igualdad básica de los seres humanos, constituyéndolos como personas libres que pueden pensar y actuar, con el lenguaje del mercado, contra las desigualdades e injusticias generadas en el proceso de producción.

Lo que el capitalismo crea son ciudadanos virtuales por crear, paradójicamente, contra las bases fundamentales de la desigualdad, el potencial derecho para la igualdad, sea civil política o social (Coimbra, 1983: 45-47).

Esta virtualidad se refleja en los diferentes ámbitos de intervención en los campos de acción de la niñez, la igualdad emanada de la lógica capitalista es formal y permanece en la forma legal, sin embargo puede tener impactos subjetivos en los que los sujetos evidencian situaciones de privación como injustas. Es aquí donde el aparato institucional comienza a delinear las estrategias compensatorias para regular el conflicto social.

La ciudadanía entendida en estos términos subyace en las formas interrelativas básicas y logra fusionar las intencionalidades de los diferentes actores sociales en el campo de las políticas sociales. El Estado se apropia y re-apropia de este concepto dándole la forma que desee y respondiendo a las necesidades sociales por intermedio de programas y proyectos que materialicen su intencionalidad. La ciudadanía en este sentido puede adquirir la forma deseada, por lo general asistencialista y por lo tanto tutelar.

El Estado se encuentra definido por un status jurídico institucional delimitado por el concepto de ciudadanía definida por la lógica antes descripta.

El Estado capitalista crea un complejo de instituciones reguladas jurídicamente no para garantizar la igualdad de acceso a los bienes y servicios sino para

diversificarlos, segregando los servicios públicos y creando ciudadanos de primera, de segunda y de tercera.

De esta manera un niño o un adolescente ejerce su derecho de ciudadano accediendo a servicios públicos de educación, salud, entre otros, especialmente diseñados de acuerdo a su condición social.

Por lo tanto, el acceso a los derechos de ciudadanía del niño se encuentra limitado a una meritocracia y es esta lógica la que incluye su grupo familiar. La familia subalterna debe reunir una serie de méritos para ejercer su derecho como tal, debe dar pruebas de su idoneidad y es posible que en el camino quede absolutamente disgregada y paradójicamente desprotegida.

4- Las políticas de infancia como reguladoras de la existencia vital

Las políticas sociales constituyen un complexus de estrategias del Estado capitalista para dar respuesta aparente a las contradicciones entre capital-trabajo. Sin embargo, su concepción no se agota en lo jurídico y trasciende inclusive lo económico.

Foucault desarrolla un concepto epistemológico donde intenta demostrar que las acciones del Estado impactan en la regulación de la vida misma, deja de ser secular a ésta, ejerciendo lo que denomina biopoder.

Para el autor, el poder impregna el cuerpo de los sujetos en su subjetividad y en su forma de vida.

La biopolítica es la representación de ese poder materializado por el Estado, y es ejercido desde dentro, es decir desde la subjetividad humana. Los dispositivos organizadores de la vida la condicionan o la llevan a su máxima plenitud, sin embargo la lógica de su reproducción deja desprovisto al hombre de sus condiciones sociales de existencia, sólo le resta subsistir.

«La biopolítica establece las condiciones de ingreso en la fuerza laboral, determina las relaciones de filialidad en la familia, condiciona la individuación y la heteronomía en el proceso educativo, sistematiza la inserción en el mercado de consumo y regula el comportamiento a través de la ley» (Bustelo, 2007: 25).

En este sentido es una consideración biopolítica la regulación del nacimiento así como la necesidad del Estado de tutelar al joven considerado como incapaz e inmaduro, Bustelo afirma que «la propuesta biopolítica en este sentido es también

cruel, eliminar a los padres y entregar a los niños a padres simulados» (Bustelo, 2007: 28). El proceso de la adopción es una herramienta biopolítica, el niño simplemente desaparece, sin dejar rastros de sus orígenes⁴.

En el Estado democrático, el contexto regulatorio biopolítico ejerce una lógica similar, esta vez con familias de clases subalternas sujetas a las consideraciones pseudocientíficas y jurídicas de comprobación de su imposibilidad de ejercer sus roles eficientemente.

El ejercicio del biopoder implica que todo gesto vital supone una servidumbre o un dominio, por lo tanto coloca en la arena social en lucha constante, a los ricos dominando sobre los pobres, los primeros apoyados por sus instituciones, agentes sociales y dispositivos ideológicos, los últimos desprovistos de poder, expulsados del mercado y con una inmensa necesidad de pertenecer, sin embargo ese privilegio sólo es destinado a algunos.

Esta relación establecida entre ricos y pobres, entendidas como categorías de clase, es indefectiblemente social, por tanto la biopolítica le confiere una connotación racialista a esa relación.

4.1- La biopolítica y la racialización de las relaciones de clase

Las políticas sociales en su forma genérica y en su modalidad focalizada objetivan relaciones sociales implícitas en sus objetivos.

Señalar las diferencias sociales, étnicas, sexuales, de género, etcétera, reconocerlas y actuar en consecuencia no implica una connotación racista, sin embargo adjudicarle una valoración negativa y asociar a los sujetos a la promiscuidad, la negligencia y la delincuencia, etcétera, sí lo es.

El racismo implica una valoración negativa del otro, social, de religión, sexual, de género..., actuando en forma intolerante y asumiendo la necesidad de su eliminación o sometimiento, entre otras cosas de su negación.

El racialismo es el racismo constituido en doctrina y reproducido por el Estado en sus diferentes manifestaciones.

⁴ Los hijos apropiados por la familia Herrera de Noble, caso mediático, que relaciona a familias de clases altas beneficiadas por la última dictadura militar argentina, en la apropiación de niños de padres desaparecidos durante la última dictadura militar en nuestro país, es una clara manifestación del biopoder del Estado en su faceta autoritaria.

Margulis y Urresti desarrollan el concepto de racialización de las relaciones de clase, basándose en la propuesta conceptual de Tzan Todorov: «El racialismo confluye con el racismo en las conclusiones que se extraen del impulso hacia la afirmación de políticas o modalidades de acción. El racialista arriba a un ideal político que tiende a modificar el orden vigente: en ese plano se inscriben acciones y conflictos que, cuando las circunstancias históricas, políticas y sociales soplan a favor, puedan dar lugar a violencias inusitadas y, como ya ha ocurrido, a procesos genocidas» (Marguli y Urresti, 1998: 49).

La connotación del otro como incapaz, ignorante, vago, promiscuo..., etiqueta y estigmatiza a un sector de la población en la cual uno de cada dos niños y adolescentes son pobres.

El proceso de la biopolítica supone intervenciones a este sector de la población que entre otras cosas requieren ser regulados, controlados y, en muchos de los casos, disciplinados.

Dispositivos de control de la natalidad, la adopción como fundamento jurídico y respuesta ante la «incapacidad» parental, las políticas asistenciales segregadas, focalizadas, basadas en la meritocracia, la construcción de guetos en zonas alejadas del centro social y productivo de la ciudad, las políticas de seguridad urbana que regulan la presencia de grupos de jóvenes en los espacios públicos, el corrimiento de las estrategias laborales precarias (vendedores ambulantes, limpiavidrios, por ejemplo) de las zonas productivas de la ciudad, son algunas de las políticas implementadas por el Estado para la regulación social. El racismo convertido en doctrina, la biopolítica que implica la negación del otro y de sus necesidades de subsistencia.

Los datos estadísticos con relación a la mortalidad infantil por razones socio-económicas evitables, la desnutrición infantil, la explotación laboral y sexual, los niños y adolescentes desaparecidos, la trata de niños, el aumento inusitado de crímenes sexuales hacia niños, niñas y jóvenes, los episodios del llamado «gatillo fácil» que involucran a adolescentes y jóvenes en muertes violentas, los operativos policiales que reprimen y criminalizan a niños, adolescentes y jóvenes de barrios populares, el incremento de niños con patologías psiquiátricas, niños y adolescentes fallecidos en guerras civiles y urbanas relacionados con el narcotráfico, etcétera, son la materia prima para las acciones biopolíticas del Estado que lejos de eliminar las problemáticas mencionadas sólo las regulan, en otras palabras, controlan la vida.

4.2 Las medidas excepcionales y de protección de derechos en la Ley 26.061

El panoptismo social

El sistema de protección integral prevé en la ley mencionada dos herramientas decisionales básicas para su ejecución: las medidas excepcionales y las medidas de protección de derechos.

Dichas acciones suponen, según la ley, en el primer caso la excepción del derecho del niño, niña o adolescente a permanecer en el núcleo familiar a cargo de sus progenitores o tutores familiares, vulnerando el derecho mencionado y ejerciendo la potestad del Estado para proteger al niño en su integridad y bienestar en general.

Dicha medida, establece la ley, deberá ser tomada sólo cuando se agotaren las medidas de protección, que suponen una intervención territorial en la zona de residencia del sujeto a proteger desde las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática e incluso instituciones afines. El instrumento legal prevé la protección social al grupo familiar en el que el niño, niña o adolescente establece convivencia.

Una vez iniciado el proceso judicial, el niño comienza un nuevo proceso de institucionalización donde supone será protegido de las negligencias, golpes e inclusive del hambre y el frío. La institucionalización establece el ingreso del niño al mundo adultizado por las normas, la vigilancia, la disciplina y la sobrevivencia ante sus pares.

Este proceso tiene una variante que permite la incorporación del «niño causante» a un grupo familiar alternativo, estrategia prevista para evitar los efectos disruptivos de la internación y amortiguar el deterioro en su desarrollo psico-físico, sin embargo la excesiva permanencia en esta modalidad la convierte en una alternativa igualmente nociva.

La historia del niño, niña y adolescente comienza a ser indagada por extraños, extraños que entre otras cosas tienen en sus manos su destino. La temporalidad de este proceso está sujeta a una diversidad de factores, dando comienzo una cuenta regresiva en la cual su cuerpo y su mente corren el riesgo de ser profanados.

Se da lugar a un complejo sistema de vigilancia social que supone entre otras cosas un disciplinamiento al requerimiento adulto, se monta una especie de

observatorio en el cual se deducen conductas inadaptadas al marco de la normalidad.

Foucault en su obra *Vigilar y castigar* establece: «El ejercicio de la disciplina supone un dispositivo que coacciona por el juego de la mirada; un aparato en el que las técnicas que permiten ver inducen efectos de poder y donde, de rechazo, los medios de coerción hacen claramente visibles aquellos sobre quien se aplican» (Foucault, 2002: 175).

El niño, niña o adolescente institucionalizado no solamente es protegido y albergado, sino que además es controlado⁵.

Decidido el destino del niño, la vigilancia social no se termina, en lo que refiere a las medidas de protección de derechos, éstas pueden ser igualmente tutelares, en cuanto que activan en complicidad con otros observatorios sociales (escuela, centro de salud y otros) un espacio de red que lejos de proteger, establece estrategias igualmente coercitivas a las utilizadas en la institucionalización.

La lógica del sistema no crea posibilidades de superación de las dificultades socio-familiares, lo que instituye es un panóptico social donde confluyen numerosas miradas, cada una con su perspectiva de la situación.

Foucault describe al panóptico como una creación arquitectónica, diseñada para la vigilancia y el disciplinamiento, con forma de anillo o similar, en el centro espacios libres para la circulación y rodeando estos espacios, como abrazándolos, las galerías que comunican al resto del edificio. Estas construcciones se pensaron originariamente para las cárceles, luego fue un diseño que se adoptó para centros sanitarios, escuelas, espacios recreativos, instituciones religiosas y otros.

La vida del niño, niña o adolescente comienza a semejarse a un gran anfiteatro, donde las miradas confluyen y asienten afirmativamente cuando al actor principal satisface en su actuación.

El interaccionismo simbólico afirma que el ser humano proyecta una imagen para ser aceptado por el otro, mientras más positiva sea, mientras agrade, el

5 En una ocasión una auxiliar de un comedor denunció al juzgado de Familia a la madre de un niño que asistía a comer diariamente, porque advirtió la ausencia del pequeño durante la semana. Luego se supo que la madre tomó la decisión de dejar de llevarlo ya que debía recorrer importantes distancias a pie y en invierno su hijo se enfermaba.

esfuerzo es recompensado. En esta aceptación mutua, la personalidad del sujeto encuentra su afirmación.

De la misma forma la familia atraviesa un período de prueba, la imagen deberá corresponder a los intereses de una clase que ha creado ideológicamente las condiciones estructurales que la llevaron a sus penurias.

De esta manera, Foucault establece que el mérito mayor del panóptico en el ejercicio del poder es inducir al detenido a un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Hacer que la vigilancia sea permanente en sus efectos, incluso si es discontinua en su acción (Foucault, 2002: 204).

Uno de los impactos generados por esta lógica disciplinaria es la traspolación de sus efectos a los miembros de la comunidad, barrio o vecindad donde convive el niño con su familia. Dicha situación reemplaza el lazo solidario del buen vecino, por el «ojo vigía» oculto en el velo de la cercanía, construyéndose un vínculo social fundado en la desconfianza, dando lugar la representación simbólica del enemigo íntimo⁶.

5- La voz del niño, la voz del «Otro»

La Ley 26.061 incorpora en su artículo 3° el concepto del interés superior del niño (ISN) y define la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías, tomado como principio de aplicación obligatoria para todas las cuestiones que afecten a niños y niñas. Si bien dicho principio está contemplado en la CDN, la ley nacional intenta darle mayor concreción y resuelve algunas abstracciones, proponiendo su resolución.

A su vez, funciona como garantía que deben respetar aquellos cuyas decisiones tengan impacto en la vida de los niños y niñas, y en este punto la ley desarrolla una cantidad de pautas que se desgranar de este principio y que deben ser respetadas.

⁶ Una madre de cinco niños fue denunciada por una vecina, quien afirmó que ingresaban «hombres extraños a la vivienda», sin embargo se constató que esos hombres eran miembros de Cáritas, quienes asistían a la familia con viandas, situación que explicaba las frecuentes visitas de «extraños» a la joven mujer. Esta situación generó la internación de los niños por tres meses en un hogar estatal.

Este es un principio obligatorio para la interpretación de las instituciones del Derecho de Familia ya que, en caso de conflicto de intereses, su aplicación resuelve el conflicto ya que la ley en este supuesto establece: «Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros (...)». La ley nacional decide resolver los conflictos de derechos ampliando la interpretación del interés superior y decidiendo el tema a favor del derecho cuyo titular es un niño, niña o adolescente.

La base direccionadora de esta expresión radica en escuchar al niño y que su opinión sea tenida en cuenta. La voz del niño es reconocida y valorada por la ley, sin embargo continúa dando lugar a múltiples interpretaciones.

¿A qué se refiere la ley con este principio? ¿Cuál es su alcance?

En términos generales, podríamos afirmar que refiere a escuchar al niño, niña y adolescente en la expresión de sus opiniones, expectativas y deseos con el fin de hacerlo partícipe de su proceso asistencial y jurídico.

Sobre este punto, haré algunas consideraciones epistemológicas.

El lenguaje humano no construye el mundo, sólo lo representa, por el sólo hecho de que el mundo es *a priori* al lenguaje, esta concepción amplía notoriamente las posibilidades de comunicación, en las cuales la palabra verbal o escrita deja de predominar en la interpretación de la realidad.

Sin mediar necesariamente la palabra, el hombre logra mediar al mundo, lo experiencial y lo intrasubjetivo comienzan a dar forma a la realidad concreta.

El niño que no puede expresarse a través de la palabra queda relegado al silencio y su posición es de oyente. Es por ello que el niño, su presencia, es decir su existencia, es su voz, es experiencia *a priori* a la del ser hablante.

La voz del niño implica necesariamente el reconocimiento del Otro, su existencia es la confirmación de mi propia existencia, sólo sé que existo porque el «Otro» me devuelve sentimientos, sensaciones percepciones subjetividades, por lo tanto su voz, su cuerpo, lo pone en una posición de interlocutor válido.

No basta con transcribir textualmente los dichos del niño, sino que se requiere de una resignificación de la práctica profesional. La intervención de los

profesionales que actúan en el campo de la niñez deberá resignificar sus estrategias entendidas ya no como mera práctica funcional, lineal, sino esta vez constituida como una **praxis liberadora**.

Se plantea el desafío de colocarnos en la misma dimensión en la que se encuentran los sujetos, el Otro es el cara a cara con mi exterioridad (Dussel, 1973), esto implica desnaturalizar al Otro como pobre, vulnerable, me permite verme a mí mismo como totalidad humanizada. Esto no significa desconocer la situación-problema del sujeto o convertirla en un espejismo, sino implica la posibilidad de construir un proyecto histórico común conjugando las diferentes potencialidades, experiencias, así como trayectorias y estrategias.

El antagonismo dado entre el «ellos» (en este caso niño, niña, adolescente) y «nosotros» (profesionales) es negar mi exterioridad, y mi propia historicidad, «los pobres», «adictos», «niños de la calle», etcétera, sujetos de nuestras actuaciones profesionales, con los cuales sostenemos encuentros cara a cara e interaccionamos, son producto de clasificaciones estigmatizantes que ocultan al ser humano, con todas sus potencialidades inherentes, detrás de la palabra que puede crear códigos cerrados, construyendo «un para siempre» que niega la identidad, la posibilidad de «ser». Los sujetos son construcciones sociales que forman parte de una totalidad histórica que no puede ser escindida, ni totalizada. A través de la palabra es posible oprimir, alienar, pero también es un medio liberador cuando «la voz interpelante del Otro es escuchada». La categoría de Otro no implica acentuar el individualismo, sino considerar al Otro como un ente único que reclama ser otro, en una afirmación-negación de nosotros mismos (Bustos, 2009: 56).

Esta concepción ético-filosófica de concebir al Otro, en este caso al niño, es colocarlo en una posición política, en todo el sentido de la palabra.

6- Hacia una nueva concepción de las políticas públicas

Eduardo Bustelo, en su obra *Recreo de la infancia* (2007), plantea algunos puntos esclarecedores para la reflexión filosófica y epistemológica del tema.

La concepción vital de la infancia como un eterno comienzo, y la necesidad de cambiar la mirada hacia la natalidad y comenzar a constituirnos como seres natales abandonando la mortificada existencia como seres mortales, nos coloca en la imperiosa necesidad de resignificar la concepción misma de las políticas públicas.

Las políticas públicas que como ya establecimos tienen un sesgo biológico en cuanto al control de la vida, requieren ser pensadas y centradas en el comienzo y no en el fin.

Las inversiones en la niñez así como su protección y desarrollo debe ser la prioridad en las agendas del Estado ya que resguardando al niño, resguardamos la vida, nuestra existencia proyectada al futuro.

Es erróneo considerar a la existencia humana como teleológica, finita, por el contrario es ontológica en constante y eterno retorno.

Esta mirada dirigida a la niñez requiere de un cambio cultural y filosófico que trascienda las buenas intenciones, el rasgo compasivo de las acciones adultas, requiere de una nueva forma de concebir al mundo.

Pensar en el niño implica superar las formas fragmentadas de concebir lo social, es imposible separarlo de las problemáticas humanas, sean económicas, familiares, comunitarias, educativas, de género, de sexualidad, de salud, de ancianidad y demás.

Pensarnos desde la natalidad implica necesariamente universalizar lo humano.

6.1 - El protagonismo infantil. Matriz teórica para un pensamiento liberador

El protagonismo infantil⁷, que tiene sus orígenes en culturas de pueblos originarios en América Latina, específicamente en culturas andinas y amazónicas, predispone a un análisis antropológico de sociedades que lograron establecer la prioridad en el comienzo, es decir en la natalidad.

El niño se integra a un todo comunitario, donde aprende los saberes y labores de su comunidad. La constitución de su identidad se funda en un yo-nosotros. En este sentido el niño o *wawa* se integra a la comunidad a través del juego, y su yo es compartido, se constituye como un yo-comunitario.

7- El protagonismo infantil como paradigma se conoce en nuestro país hace unos siete años aproximadamente, estudiado e investigado en unidades académicas como La Plata, Córdoba y Rosario, si bien en la provincia de Mendoza el debate es reciente, se toman algunas consideraciones epistemológicas a pie de página.

A diferencia de las culturas occidentales, el niño de los pueblos originarios no es un ser inacabado, en evolución, sino por el contrario es un ser con atributos, un ser jubiloso dentro de un ciclo o *myky* que transcurre pero siempre retorna. La concepción de la vida no es teleológica, orientada hacia un final, sino hacia un comienzo. Aun anciano, el sujeto se sabrá siempre *wawa*, ya que para estas culturas la muerte sólo es un paso para retornar a la vida.

Esta cosmovisión descripta es retomada por movimientos sociales que buscan intensamente una alternativa al mundo capitalista globalizado (Piotti y Lattanzi, 2008: 2-3). El protagonismo infantil se funda en lo colectivo, el niño enriquece y se enriquece a partir del intercambio de experiencias con sus pares, no mediada por el mundo adulto sino compartida, lo que requiere en palabras de las autoras de un cambio sustancial de la «cultura de la infancia y de la cultura de los adultos» (Piotti y Lattanzi, 2008: 1).

La presencia del niño y adolescente en el cambio de sus realidades trasciende la palabra, su voz, tal como hemos expresado, se manifiesta en saberse a conciencia un ser respetado, emancipado de la apropiación adulta. A conciencia porque el niño, niña, adolescente debe conocer qué le pasa y por qué le pasa, por lo tanto poder ejercer acciones con sus pares y adultos para modificar su realidad (Piotti y Lattanzi, 2008: 2). El mundo de los mayores debe propiciar los espacios para que esto se concrete, los consejos de adultos deben dar paso a los consejos de niños en los que se manifiesten sus potencialidades como ciudadanos emancipados.

Las decisiones jurídicas deberán contemplar los resultados de las reflexiones, debates y opiniones de los niños, niñas y adolescentes, así como la producción de saberes emergentes de tales espacios participativos. La Ley 26.061 debe ser resignificada a la luz de un real y concreto protagonismo en el cual se dé prioridad al niño en toda su extensión.

El protagonismo infantil requiere de una acción promocional, comunitaria que resignifique lo colectivo, que haga emerger al niño a la luz pública, esta vez como titular de sus derechos y dejar de estar oculto bajo la propiedad del adultocentrismo.

La organización de los agentes involucrados en esta perspectiva (niños y adultos) requiere de una nueva dinámica en la que el tiempo de la adultez deberá acondicionarse al tiempo de la niñez. Los movimientos sociales de la infancia,

organizados y empoderados en su función social, cívica y política, llevarán los mandatos democráticos, esta vez con la voz del que no la tenía.

El niño en este sentido no es un ser inacabado, es un ser integrado a un nosotros, valorado por sus atributos, respetado por ser nuestra proyección al futuro, escuchado y cuidado sin ser tutelado o controlado, ejercicio propio de la intolerancia a lo considerado inferior ya sea por la edad, sexo o condición social.

Conclusiones:

La visión de los derechos de niñas, niños y adolescentes desde la perspectiva de los derechos humanos debe ser parte constitutiva de las intervenciones de los agentes sociales involucrados en los campos de acción de la niñez. Constituye, más allá de las normas expresas, una apuesta y una modificación cultural concreta respecto de la concepción de los niños y adolescentes en su condición de sujetos plenos de derecho y su correlativo en la transformación gradual de las prácticas sociales en este sentido. La Ley Nacional 26.061 y otras concordantes constituyen herramientas imprescindibles en la construcción de ciudadanía de la infancia, proceso que requiere el compromiso de todos y el protagonismo de los propios niños para ser pleno.

Sin embargo, tal como he querido demostrar, las diferentes concepciones que marcan los procesos históricos requieren ser revisadas, debatidas y criticadas constructivamente, ya que en el nombre de la ley se puede continuar vulnerando.

El control biopolítico, las conductas panoptistas de la práctica social y profesional, la concepción utilitarista del «ciudadano-cliente» y la virtualidad que conlleva colocan a la ley en un contexto metafísico, abstracto, espiritual.

Sin embargo, el espíritu de la ley necesita ser exorcizado, interpretado a la luz de la lógica generacional contemporánea y anclado a la realidad concreta, en la cual no basta con interpelar el derecho sino que además hay que practicarlo.

El protagonismo infantil aporta elementos conceptuales, filosóficos y ontológicos necesarios para resignificar el debate respecto de la universalización de las políticas públicas, esta vez orientadas a la ciudadanía emancipadora de los sujetos y no solamente para subsidiar el consumo o subconsumo de acuerdo a las necesidades del capital.

Esta matriz de pensamiento⁸ nos conecta con un mundo posible, desestructura la lógica del pensamiento único impuesto por el conservadurismo heredado y nos hace repensar nuestras raíces, nuestra historia como pueblo, expresión sublime de la colectividad humana.

El protagonismo infantil posiciona al niño, como hablante, no sólo con la palabra, sino con su cuerpo, la constitución de un «nosotros» requiere un cambio que como sociedad nos debemos, la recuperación de lo colectivo, de la fuerza hecha hombre, proyectada en el niño.

8 La matriz de pensamiento presenta diferencias y se aleja del concepto de paradigma elaborado por Khun en las *Estructura de las revoluciones científicas*. Khun, desde una perspectiva positivista, entiende que el conocimiento válido refiere al campo científico, sin tener en cuenta necesariamente los factores externos, contextuales e históricos en los cuales se desarrolla ese conocimiento. Entiende además al conocimiento desde una idea de ruptura y crisis, fundamento principal para una revolución científica. Un modelo de conocimiento científico que agota sus respuestas a los interrogantes que plantean las ciencias requiere ser reemplazado por otro que contenga las respuestas buscadas. La propuesta de Argumedo, por el contrario, reconoce los factores históricos, sociales y culturales en el que se enmarca el conocimiento: «En este sentido las matrices de pensamiento son expresión de los procesos sociales, económicos y culturales y tienden a incidir con mayor o menor fuerza sobre las realidades y los conflictos nacionales e internacionales. Conforman las bases de fundamentación de proyectos históricos y guardan una fluida continuidad con las manifestaciones de la cultura, con las mentalidades predominantes en distintos estratos de la población en diferentes regiones, reflejando el carácter intrínsecamente polémico del conocimiento social» (Argumedo, 2006: 82). Busca una continuidad histórica de determinadas corrientes de pensamiento e intenta recuperar concepciones, valores y demás de un modelo de conocimiento determinado tomando un eje común. De esta manera incorpora saberes populares considerados vulgares y los contextualiza en un marco de conocimiento válido en un tiempo histórico determinado: «Las matrices de pensamiento serían entonces las sistematizaciones teóricas y las articulaciones conceptuales coherentizadas de esos saberes y mentalidades propios de distintas capas de la población de un país, de los cuales se nutren y a los que, a su vez, les ofrecen modalidades de interpretación tendientes a enriquecer los significados, los códigos, símbolos, y valores de las memorias sociales, otorgando fluidez a la relación entre las distintas expresiones de una compleja concepción cultural» (Argumedo 2006: 85). La matriz de pensamiento permite la revalorización de los aspectos culturales, saberes, realidades políticas y su relación con las realidades internacionales en una continuidad histórica del pensamiento latinoamericano.

BIBLIOGRAFÍA

- ARGUMEDO, Alcira. *Los Silencios y las voces en América Latina: Notas sobre el pensamiento nacional y popular*. Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2006.
- BUSTELO, Eduardo S. *El Recreo de la Infancia. Argumentos para otro comienzo*. Editorial Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2007.
- BUSTOS Federico M. «La entrevista como herramienta para una práctica democratizadora de las relaciones sociales. Algunas consideraciones teórico-epistemológicas para el Trabajo Social». En *Anuario Universidad Nacional de Cuyo*. Mendoza, 2009.
- COGOY, M; Sweezy, P. *Teoría da acumulação capitalista*. Publicações Escorpiao, Porto, 1977
- COIMBRA, M. «Welfare policies and peripheral capitalism: the case of nutrition policy in Brasil». Tesis de Doctorado. University of Manchester, 1983.
- DUSSEL, Enrique. *Para una Ética de la Liberación Latinoamericana*. Ed Siglo XXI. Buenos Aires, 1973.
- FOUCAULT, M. *El Nacimiento de la Biopolítica*. 1º ed. 1ª reimp. Editorial Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2008
- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Buenos Aires, 2005.
- LIEBEL, Manfred. *Paternalismo, Participación y Protagonismo Infantil*. Publicación UNAM, México, 2007.
- MARGULIS Mario y URRESTI Marcelo. *La Segregación Negada. Cultura y Discriminación Social*. Editorial Biblos. Buenos Aires, 1998.
- NETTO, José Paulo. *Capitalismo monopolista y Servicio Social*. Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social vol. 1. Cortez. Sao Paulo, 1997.
- ORTEGA y GASET, José. *La Rebelión de las Masas*. Editorial Altaya, Barcelona, 1997.
- PIOTTI, María Lidia y LATTANZI, Leonor. «Paradigma de la Promoción del Protagonismo integral de la infancia. Plenitud de los Derechos del Niño». Artículo Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, 2008.